

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de proveer sobre su admisión. Así mismo informo que las partes del proceso, de acuerdo a lo verificado en el despacho, no se encuentran en alguna situación especial como estado de liquidación, concordato, reestructuración económica o cualquier otra que amerite un trámite especial del proceso; en este mismo sentido me permito informar, que el (los) apoderado (s) judicial (es) de la parte (s) no se encuentra (n) con sanción (es) disciplinaria (s) vigente (s) de conformidad con la consulta realizada en la página web de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase Proveer.

Palmira (V), 22 de octubre de 2021.

FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA-RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 299

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO LUIS COTAZO SALGADO Y OTRAS
DEMANDADA: PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-003-2021-00171-00.

Palmira Valle, 11 de mayo de 2022

Revisada esta demanda para su admisión el juzgado encuentra que adolece de falencias que impiden su admisión:

1°. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° de la parte resolutive del Decreto 806 del 2020, en lo que tiene que ver con la acreditación de habersele remitido a la demandada, copia de la demanda y sus anexos.

2°. El poder es insuficiente por cuanto no está facultado para el cobro de las costas y agencias en derecho.

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pero teniendo en cuenta también que el poder allegado está presentado en debida forma, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y para que sea subsanada presentándose ÚNICAMENTE el escrito poder subsanando las falencias enunciadas y copia de éste para el traslado y no un nuevo escrito completo de demanda, conceder a la parte actora el término de cinco días.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar aquí, con las facultades y para los fines establecidos en el memorial poder allegado, como apoderada judicial de la parte actora, al abogado JHON JAIRO SABOGAL GUTIEREZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HÉCTOR DIEGO MANTILLA CUELLAR

am

REF. PROCESO: ORDINARIO DDTE.: PEDRO LUIS COTAZOS Y OTROS DDA: PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S. RDCION.: 00171-21 ACTUACIÓN: AUTO INADMISORIO



Firmado Por:

Hector Diego Mantilla Cuellar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfb5b23b571b045f132b72f9ef81f4ae53018cbcb42b72766ce1d3f885671f1**

Documento generado en 12/05/2022 09:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>